

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA



DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL

TEMA:

**EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA
ANÁLISIS DEL CASO N.º 1-12-EI/21**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en
Derecho Mención derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor: Ab. Luis Eduardo Amán Atiaja.

Tutor: Ab. Karina Cárdenas Paredes.

AMBATO – ECUADOR

2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, LUIS EDUARDO AMÁN ATIAJA declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “**EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA ANÁLISIS DEL CASO N.º 1-12-EI/21**”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO, 24 de junio de 2024, firmo conforme:

Autor: LUIS EDUARDO AMÁN ATIAJA

Firma: .....

Número de Cédula: 1804103800

Dirección: Av. Amazonas, ciudad Baños de Agua Sanata, provincia de Tungurahua.

Correo Electrónico: luisaman7@gmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA ANÁLISIS DEL CASO N.º 1-12-EI/21**” presentado por LUIS EDUARDO AMÁN ATIAJA, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato 24 de junio del 2024

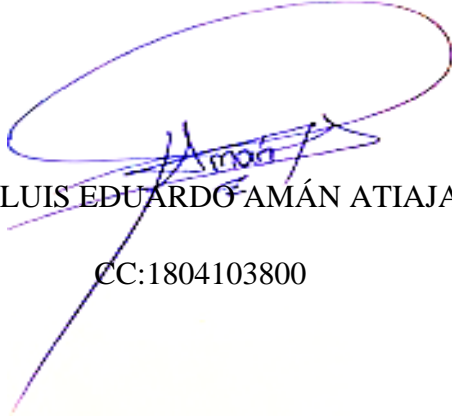
.....

Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 24 de junio del 2024



LUIS EDUARDO AMÁN ATIAJA
CC:1804103800

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA ANÁLISIS DEL CASO N.º 1-12-EI/21** a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 24 de junio del 2024

.....

Ab. LÓPEZ MOYA DANIELA FERNANDA. Mg

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr. BARRAGAN GARCÍA JOSÉ GABRIEL. PhD

EXAMINADOR

.....

Abg. CÁRDENAS PAREDES KARINA DAYANA. Mg

DIRECTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo se encuentra dedicado en primer lugar a mi madre por todo el apoyo incondicional que me ha brindado a lo largo de mi vida, por su paciencia y sus buenos consejos me supieron guiar en mis decisiones en estos años, y enriquecieron mi trabajo y mi persona, en segundo lugar a mi abuelito quien me apoyado en todo momento y sin su ayuda no pudiera alcanzar mis metas, del mismo modo a mis hermanos quienes me supieron dar un consejo para seguir adelante y me enseñaron a nunca a darme por vencido.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a Dios por darme la vida, salud y con su bendición me protegió en todo instante, y me supo dar las fuerzas necesarias para seguir luchando cada día de mi vida, así como de darme la sabiduría y la fortaleza para poder culminar con éxitos mis estudios. De manera muy especial a mi madre y hermanos, quienes me supieron apoyar de manera incondicional para poder alcanzar este nuevo título académico con el fin de poderme convertirme en una persona útil para la sociedad. Muy profundamente agradezco a las autoridades de la Universidad Tecnológica Indoamerica, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas, Posgrados, a los distinguidos docentes quienes fueron unos excelentes seres humanos

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
RESUMEN EJECUTIVO	XI
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	1
Tema de investigación.....	2
Planteamiento del problema	2
ObjetivoS.....	5
Objetivo central	5
Objetivos secundarios	5
Justificación.....	5
Palabras claves y/o conceptos nucleares.	6
Estado del arte	7
Normativa Jurídica	9
Metodología	9
CAPITULO I.....	11
MARCO TEORICO	11
Antecedentes Investigativos	11

Antecedentes Históricos	12
Concepto de Derecho Indígena	15
Características	16
Pluralismo Jurídico.....	17
El Ecuador como un estado pluricultural e intercultural.....	18
Debido Proceso	19
El debido proceso en la justicia indígena del Ecuador.....	21
Semejanzas	22
Diferencias	23
La administración de justicia indígena.....	24
CAPITULO II	26
ESTUDIO DE CASO.....	26
Temática a ser abordada.....	26
Puntualizaciones metodológicas	26
Antecedentes del Caso.	26
Alegaciones de los sujetos procesales.....	27
De la parte accionante	27
De la parte accionada	28
Terceros con interés y amicus curiae	29
Procuraduría General del Estado.....	29
Análisis de la Corte Constitucional.....	30
Decisión de la Corte Constitucional.....	31
Análisis crítico a la sentencia constitucional.....	31
Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano	32
Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional	33

Métodos de interpretación	33
Propuesta personal de solución del caso	33
Antecedentes	34
Problemas Jurídicos.....	34
CONCLUSIONES	36
RECOMENDACIONES	37
BIBLIOGRAFÍA.....	38

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TEMA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA
INDÍGENA ANÁLISIS DEL CASO N.º 1-12-EI/21**

AUTOR: Ab. Luis Eduardo Aman Atiaja

TUTOR: Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio se enfoca en la sentencia No. 1-12-EI/21 emitida por la Corte Constitucional, marcando un punto de inflexión en el entendimiento y aplicación del pluralismo jurídico dentro del país. La investigación tuvo como objetivo general analizar el debido proceso en la Justicia Indígena, aplicado específicamente en el caso mencionado, para dilucidar cómo se concilian los derechos fundamentales con las prácticas jurídicas indígenas. La metodología adoptada incluyó un análisis jurídico normativo de legislaciones y convenios internacionales aplicables, así como una revisión exhaustiva de la literatura especializada en justicia indígena y Derechos Humanos. Este enfoque cualitativo permitió una comprensión profunda de las dinámicas entre la justicia indígena y el sistema jurídico convencional ecuatoriano. Los resultados revelaron que la Corte Constitucional, al evaluar el caso, reconoció la validez de las decisiones tomadas dentro de la jurisdicción indígena, siempre y cuando estas no contravinieran los derechos garantizados por la Constitución. Se constató que el debido proceso fue respetado en el marco de la justicia indígena, subrayando la capacidad de los sistemas jurídicos indígenas para administrar justicia de manera equitativa y conforme a sus propias normativas y procedimientos. En conclusión, este estudio demuestra la importancia de respetar y comprender la justicia indígena dentro del pluralismo jurídico ecuatoriano. La sentencia No. 1-12-EI/21 no solo reafirma el compromiso del país con los derechos fundamentales y el debido proceso, sino también, destaca el valor de integrar y respetar las prácticas jurídicas indígenas, contribuyendo así, al enriquecimiento del sistema jurídico nacional y al fortalecimiento de la cohesión social.

DESCRIPTORES: Debido Proceso, Justicia Indígena, Justicia Ordinaria, Tradiciones, Cultural.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**THEME: THE RIGHT TO DUE PROCESS IN INDIGENOUS JUSTICE:
ANALYSIS OF CASE NO. 1-12-EI/21**

**AUTHOR: Ab. Luis Eduardo Aman Atiaja
TUTOR: Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.**

ABSTRACT

This study focuses on sentence No. 1-12-EI/21 issued by the Constitutional Court, which marked a turning point in the understanding and application of legal pluralism in Ecuador. This research aims to analyze due process in indigenous justice to elucidate how fundamental rights are reconciled with indigenous justice. It was carried out a normative legal analysis of applicable legislation, international conventions, and a detailed review of specialized literature on indigenous justice and Human Rights. This qualitative approach permitted to have a deep understanding of the dynamics between indigenous justice and the conventional Ecuadorian legal system. The results showed that the Constitutional Court recognized the validity of decisions made within indigenous jurisdiction because they did not contravene rights guaranteed by the Constitution. It was found that due process was respected within indigenous justice, which highlighted the capacity of indigenous legal systems to administer justice equitably and in accordance with their own regulations and procedures. In conclusion, this study demonstrates the importance of respecting and understanding indigenous justice within Ecuadorian legal pluralism. Sentence No. 1-12-EI/21 not only reaffirms the country's commitment to fundamental rights and due process, but also emphasizes the importance of integrating and respecting indigenous legal practices, which can contribute to the enrichment of the national legal system and the strengthening of social cohesion.

DESCRIPTORS: Culture, Due Process, Indigenous Justice, Ordinary Justice, Traditions

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata varios aspectos relacionados con el derecho que se debe aplicar y se debe interpretar conforme a la Constitución de la República del Ecuador, que permitirá la correcta aplicación del debido proceso en la Justicia Indígena, siendo un tema, de mucho interés para la autoridades de la justicia ordinaria, como para la ciudadanía, así como también, a las comunidades indígenas donde podrán conocer cuáles son sus atribuciones como comunidades, cuál es su competencia y jurisdicción; y, cómo debe aplicar la justicia indígena dentro de sus territorios.

Dentro la justicia indígena se ve reflejado el verdadero significado de la limpieza del cuerpo y alma a través del castigo, cuando se comete algún tipo de delitos e infracciones, además se debe considerar una adecuada indemnización para las víctimas que han sufrido cualquier vulneración de derechos.

Otro aspecto muy importante del debido proceso es el derecho que tiene cada persona a ser juzgado por un juez imparcial, lo que significa que el juez debe ser elegido de manera justa e imparcial y no debe tener ningún vínculo con las personas involucradas en el caso.

Sin embargo, en la justicia indígena se puede ver que la aplicación de un debido proceso muchas veces no se ha cumplido, lo cual afecta a la proporcionalidad al momento de sancionar a la persona que ha cometido el delito. Además, serán juzgados de acuerdo con sus costumbres y las tradiciones de cada comunidad.

En el primer capítulo: Marco Teórico, este capítulo está formado por los antecedentes investigativos, y por antecedentes históricos, sobre la aplicación del debido proceso en la justicia indígena, su reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, y en los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, sustentado la presente investigación en doctrina de varios autores.

En el segundo capítulo: Estudio de Caso, en donde se analiza la sentencia de acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, emitida por la Corte Constitucional No 1-12-EI/21, en donde se revisará si éxito del debido proceso en la justicia indígena, al momento de administrar justicia.

Finalmente, la presente investigación, propone algunas conclusiones y recomendaciones.

Tema de investigación

El Debido Proceso en la justicia Indígena en Ecuador. Análisis del Caso N.º 1-12-EI/21.

Planteamiento del problema

Hoy en día en Ecuador, el reconocimiento y ejercicio de la justicia indígena en el marco del Estado plurinacional e intercultural presenta desafíos y oportunidades para su desarrollo jurídico y social. Gravar en torno a la coexistencia de la jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena, garantizada por la Constitución de 2008, simbolizan el intento de proteger y valorar la diversidad cultural y jurídica. Sin embargo, la implementación práctica de este pluralismo legal plantea interrogantes sobre cómo equilibrar los derechos fundamentales con el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas, particularmente cuando las decisiones legales indígena entran en conflicto con las normas y principios del derecho ordinario.

El Caso N.º 1-12-EI/21 de la Corte Constitucional del Ecuador se erige como un ejemplo emblemático de estas tensiones, al examinar la legitimidad de una decisión tomada por la Comunidad de Tambopamba en el ejercicio de su jurisdicción y derecho propio. Esta sentencia subraya la necesidad de discernir entre el alcance de la jurisdicción indígena y la protección de los derechos fundamentales, un debate que se inscribe en el corazón del pluralismo jurídico. El análisis de este caso refleja las complejidades inherentes al reconocimiento del derecho propio indígena dentro de un Estado constitucionalmente comprometido con la defensa de los Derechos Humanos y el debido proceso.

Frente a este panorama, la investigación se centra en analizar el equilibrio entre la autonomía de las jurisdicciones indígenas y la garantía de los derechos fundamentales en Ecuador. Se busca comprender cómo el Estado puede fortalecer la justicia indígena sin menoscabar los principios del Estado de derecho y sin vulnerar derechos fundamentales, en un marco de respeto mutuo y cooperación interjurisdiccional. En este sentido, esta indagación es pertinente y necesaria para la consolidación del Estado plurinacional e intercultural que propugna la Constitución ecuatoriana, en un momento donde la interacción entre distintas formas de justicia se convierte en un terreno fértil para la reflexión y el desarrollo jurídico y social.

En este contexto, es relevante señalar que el fundamento del sistema de justicia indígena radica en las costumbres, de esta forma, las comunidades imponen sanciones a los infractores mediante el consenso comunitario, siguiendo tradiciones y normativas propias que se ajustan a la realidad particular de cada pueblo y comunidad. En contraste, la justicia ordinaria ejerce su función a través del uso de normas y principios jurídicos establecidos, garantizando el debido proceso como un principio fundamental, es así como esta se considera una facultad pública encargada de juzgar y hacer cumplir lo promulgado en ámbitos específicos.

La interacción entre la justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria en Ecuador es un tema de creciente interés académico, que ha sido explorado por varios autores desde distintas perspectivas.

Por ejemplo, Rosero (2023) argumenta que la justicia indígena, al basarse en principios ancestrales y en la cosmovisión de cada comunidad, contribuye a la resolución de conflictos de manera más holística y culturalmente pertinente, lo que refleja un profundo respeto por las tradiciones y la autonomía comunitaria.

Por otro lado, Ruiz (2022) destacan, la importancia del debido proceso dentro del sistema de justicia ordinaria, enfatizando que este principio es esencial para garantizar la justicia y la equidad en el tratamiento de los casos, asegurando así la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

Contrariamente, Díaz (2017) subraya los desafíos inherentes a la coordinación entre estos dos sistemas de justicia, señalando que la falta de comprensión y reconocimiento mutuo puede llevar a tensiones y conflictos que subyacen a la aplicación de la justicia en un contexto plurinacional.

No obstante, la administración de justicia indígena enfrenta ciertos desafíos, atribuibles a las diferencias sustanciales en los sistemas legales, normas y procedimientos que se originan en sus propias costumbres y tradiciones; estas diferencias pueden conducir a situaciones donde se percibe una vulneración de los Derechos Humanos. Por el contrario, en la justicia ordinaria, el procedimiento está claramente definido, permitiendo a los implicados ejercer su derecho a la defensa, ya sea de manera personal o a través de un abogado defensor.

Esta dicotomía entre los sistemas de justicia subraya la complejidad de integrar respetuosamente la rica diversidad de prácticas jurídicas indígenas dentro de un marco estatal que se esfuerza por asegurar la protección de los Derechos Humanos. La búsqueda de un equilibrio entre el respeto a las tradiciones jurídicas indígenas y la garantía de los derechos fundamentales constituye uno de los retos principales para consolidar un Estado verdaderamente plurinacional e intercultural.

El principio del debido proceso representa un pilar fundamental dentro del marco constitucional, salvaguardando un valor esencial que beneficia a todos los ciudadanos; este principio asegura que, al ser juzgados, las personas sean sometidas a un procedimiento que no solo busca alcanzar un resultado justo y conforme a derecho, sino que también está rodeado de garantías específicas que protegen los derechos fundamentales de los implicados. Este compromiso con el debido proceso refleja el interés colectivo en una justicia equitativa y predecible, enfatizando la importancia de procedimientos que respeten plenamente los derechos individuales.

Cabe señalar también que la Constitución determina, que las autoridades de los pueblos, nacionalidades indígenas desempeñaran funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, de acuerdo a sus costumbres ancestrales bajo sus propias normas, y con la participación de toda la Asamblea General para la toma de decisiones dentro de una comunidad. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos reconocidos, en la Constitución República del Ecuador, 2008, art. 171.

Por otro lado, es crucial reconocer que, dentro de las comunidades indígenas, las sanciones y los procedimientos de ejecución se alinean con la cosmovisión propia de cada población. En este contexto, la práctica jurídica indígena a menudo no contempla la figura de una defensa técnica, tal como se establece en la de justicia ordinario, es por ello que, las comunidades indígenas ejercen su jurisdicción basándose en sus propias leyes y tradiciones, con un enfoque particular en la purificación del individuo y su reintegración a la sociedad. Esta perspectiva diferenciada sobre la justicia refleja la diversidad de sistemas legales y la riqueza cultural que caracteriza al Estado plurinacional e intercultural.

Así, la integración y el respeto mutuo entre la justicia ordinaria y la justicia indígena exigen un diálogo continuo y constructivo que reconozca la validez y la

importancia de ambos sistemas, manteniendo un compromiso inquebrantable con los principios fundamentales del debido proceso. Esta aproximación no solo fortalece el tejido social y jurídico del país, sino que también promueve una comprensión más profunda y respetuosa de la pluralidad jurídica y cultural.

OBJETIVOS

Objetivo central

Analizar el debido proceso en la Justicia Indígena, aplicada dentro del caso N.º 1-12-EI/21.

Objetivos secundarios

1. Comprender las diversas formas de ejercer la Justicia Indígena, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.
2. Identificar el debido proceso al momento de aplicar la justicia indígena
3. Analizar si el actuar de las comunidades indígenas, ha sido adecuado en base al caso N.º 1-12-EI/21.

Justificación

Para comprender esta presente investigación, es muy importante porque radica en la relevancia y complejidad de la justicia indígena dentro del marco jurídico que involucra a todos los ecuatorianos, debido a que mientras la justicia ordinaria, se fundamenta en un cuerpo normativo explícito y codificado, la justicia indígena se basa en derechos propios, costumbres y tradiciones específicas de cada pueblo o comunidad.

Esta particularidad plantea interrogantes sobre la aplicación del debido proceso, es un principio que se encuentra reconocido en el ámbito nacional, así como internacionalmente. El análisis profundo de estas dinámicas se torna imprescindible para asegurar que los procedimientos judiciales indígenas se alineen con los estándares de justicia, equidad y respeto por los Derechos Humanos, evitando cualquier violación a los Derechos Constitucionales.

Desde una perspectiva social, el estudio adquiere importancia al considerar que las decisiones en el ámbito de la justicia indígena, incluidas sanciones y procedimientos, se toman colectivamente, respetando la cosmovisión y los valores de las comunidades.

Esta forma de administrar justicia, que busca también reparar a las víctimas, refleja una visión integral del orden social y legal, que es fundamental comprender y valorar. Académicamente, el tema despierta un vivo debate, revelando la urgencia de levantar puentes de diálogo y comprensión entre los sistemas de justicia ordinario e indígena, estos dos métodos de aplicación de justicia son reconocidos por la Constitución ecuatoriana, pero cuya coexistencia aún enfrenta desafíos prácticos y teóricos.

Sin embargo, en el ámbito jurídico, la importancia de esta investigación se justifica en el mandato Constitucional, de que las decisiones tomadas por la justicia indígena, deben ser considerados por todas las instituciones públicas del Estado, siempre que no contravengan a la Constitución.

El estudio propuesto busca, entonces, aportar con claridad y propuestas hacia una efectiva armonización de los sistemas jurídicos, garantizando que la aplicación de la justicia indígena se realice en un marco de respeto mutuo, cooperación y adhesión a los principios fundamentales del derecho, incluido el debido proceso. Este esfuerzo no solo contribuirá al fortalecimiento del Estado de derecho y la verificación de la diversidad culturas del Ecuador, sino también a la promoción de un entendimiento más profundo, y respetuoso entre distintas formas de concebir la administración de justicia.

Palabras claves y/o conceptos nucleares.

Este apartado presenta una exploración detallada de las palabras clave y conceptos nucleares que fundamentan la investigación; a través de una cuidadosa selección de términos, buscamos aclarar y profundizar en las ideas esenciales que estructuran el análisis y la comprensión del estudio, proporcionando así un marco teórico sólido para abordar la temática en cuestión.

- **Pluralismo Jurídico:** Pérez (2006) sostiene que el monismo jurídico nunca ha estado en armonía con las demandas de los pueblos indígenas ni con su derecho histórico emergente. Esta aproximación ha mostrado una incapacidad para

comprender sistemas normativos distintos al estatal, lo que hace imprescindible adoptar la perspectiva teórica del pluralismo jurídico (p. 180).

- **Derecho Indígena:** Ilaquiche (2015) define el Derecho Indígena como el entramado de sistemas, normas, principios, leyes y autoridades que dirigen y regulan la convivencia dentro de familias, comunidades o pueblos indígenas. Destaca como su propósito primordial el mantenimiento del equilibrio, la armonía y la equidad en las esferas económicas, políticas, sociales y culturales (p. 37).
- **Debido Proceso:** Oyarte (2016) concibe el debido proceso como la integración de los principios del constitucionalismo y el contenido constitucional en todas las ramas del derecho. Este debe ser aplicado e interpretado en conformidad con la Constitución, enfatizando la importancia de adherirse a los principios, reglas, derechos y garantías que lo configuran (p. 25).
- **La Constitución:** Oyarte (2015) describe la Constitución como un documento solemne que organiza el poder estatal a través de sus instituciones políticas y establece un régimen de garantías para los derechos fundamentales (p. 1).
- **Procedimiento:** Ilaquiche (2015) explica que los procedimientos en el contexto indígena se caracterizan por su notable flexibilidad. El proceso de juzgamiento es ágil y desprovisto de formalismos excesivos, predominando la oralidad. Los veredictos, en ocasiones, son registrados en actas especialmente cuando el infractor se compromete a compensar al ofendido (p. 192).

Estado del arte

La incorporación de perspectivas teóricas en el estudio de la justicia indígena y su intersección con el derecho al debido proceso aporta una comprensión más rica y multifacética de cómo se conceptualiza y administra la justicia dentro de las comunidades indígenas. A continuación, se presenta una revisión argumentada de la experiencia de diversos investigadores en el tema, resaltando su contribución en la temática desarrollada.

Al respecto, Jiménez (2021) sostiene que las autoridades indígenas, en la administración de justicia, deben adherirse a los mínimos jurídicos universales que incluyen el derecho a la vida, al debido proceso, a la no tortura, y a la protección contra la agresión física y psicológica. La violación de estos principios fundamentales por parte de las autoridades indígenas constituye una desviación de la verdadera esencia de la

administración de justicia. Por consiguiente, este autor, en su planteamiento subraya la importancia de integrar estándares de derechos humanos universales en la justicia indígena, ofreciendo una base ética y legal para evaluar su aplicación práctica, especialmente en el caso N.º 1-12-EI/21.

Mientras que, Bajaña (2019) critica la falta de un marco teórico desarrollado desde las ciencias jurídicas para entender la justicia indígena, lo que ha llevado a interpretaciones simplistas y reduccionistas en la sociedad ecuatoriana. Este vacío ha permitido percepciones que ven la justicia indígena como una reliquia punitiva precolombina, cargada de prácticas obsoletas. Es así, como esta perspectiva del autor citado, enfatiza la necesidad de desarrollar un fundamento teórico sólido que permita comprender la justicia indígena en su complejidad y actualidad, resaltando su relevancia y adaptabilidad en el contexto contemporáneo.

De igual manera, Gonzáles (2019) define la justicia indígena como un sistema basado en prácticas ancestrales y costumbres de cada comunidad, donde las autoridades locales gestionan conflictos y regulan la vida social, siendo así como, las sanciones y procedimientos reflejan la cosmovisión particular de cada comunidad. Este enfoque destaca la diversidad y riqueza de la justicia indígena, reforzando la idea de que cualquier análisis del debido proceso debe considerar el contexto cultural específico, lo cual es crucial para entender el caso N.º 1-12-EI/21.

Sin embargo, Cusi (2022) traza el origen del debido proceso al derecho anglosajón, remontándose a la Carta Magna de 1215, que estableció principios fundamentales de justicia y equidad, conocidos como el "fair trial". Cabe destacar que esta perspectiva histórica proporciona un marco para entender el debido proceso como un concepto evolutivo, resaltando la importancia de adaptar estos principios a contextos culturales variados, incluida la justicia indígena.

En este orden de ideas, Sánchez (2017) enfatiza que la efectividad del derecho al debido proceso requiere de reglas claras, sanciones por incumplimiento, y mecanismos de protección de derechos. Este enfoque del autor subraya la importancia de estructuras y procedimientos definidos para asegurar que la justicia indígena cumpla con los principios del debido proceso, proveyendo un marco para evaluar y mejorar la administración de justicia en comunidades indígenas.

En definitiva, es importante señalar que, estas perspectivas teóricas ofrecen un panorama diverso y complementario para el análisis del debido proceso en la justicia indígena, cada una aportando dimensiones cruciales que enriquecen la comprensión y evaluación del caso N.º 1-12-EI/21 en el contexto de la justicia indígena ecuatoriana.

Normativa Jurídica

La investigación se fundamenta en un marco normativo esencial para comprender la interacción entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su Artículo 171, establece que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales y derecho propio, dentro de su ámbito territorial, garantizando la participación femenina y el respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Este precepto es complementado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en su Artículo 66, incisos 1 al 4, destaca principios como la interculturalidad, el pluralismo jurídico, la autonomía de las autoridades indígenas y el entendimiento intercultural del debido proceso, enfatizando la importancia de la oralidad y la legitimación activa en procedimientos que involucran a comunidades indígenas.

Por otro lado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (OIT) refuerzan el reconocimiento internacional de los derechos y la autonomía de los pueblos indígenas, especialmente en lo que respecta a sus instituciones políticas, jurídicas y culturales, así como el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias. Estos instrumentos establecen un marco jurídico sólido que apoya la investigación sobre cómo la justicia indígena y el debido proceso pueden coexistir y complementarse, resaltando la necesidad de mecanismos de coordinación y cooperación efectivos entre las jurisdicciones indígena y ordinaria para promover la justicia intercultural y garantizar la protección de los derechos fundamentales en un Estado plurinacional e intercultural.

METODOLOGÍA

La metodología empleada en esta investigación se caracteriza por su enfoque cualitativo, privilegiando el análisis profundo de los textos legales, Convenios Internacionales, y casos prácticos relacionados con la justicia indígena y los Derechos

Humanos. Esta aproximación permite explorar en detalle las complejidades y matices de cómo se articula el debido proceso dentro de la jurisdicción indígena, considerando las normativas vigentes a nivel nacional.

El diseño de la investigación es descriptivo y analítico, orientado a interpretar y comprender la legislación y prácticas jurídicas en su aplicación a contextos específicos de justicia indígena.

En cuanto al nivel de investigación, se adopta un enfoque explicativo, con el objetivo de identificar y describir las características y principios que rigen la justicia indígena y su interacción con el sistema de justicia ordinaria, así como explicar los mecanismos de coordinación y cooperación entre las dos jurisdicciones.

Este nivel de investigación facilita la construcción de un marco comprensivo sobre el tema, permitiendo generar conocimiento significativo sobre el funcionamiento y desafíos de la justicia indígena en el contexto ecuatoriano.

Para la elaboración de la investigación del caso, se utilizaron técnicas e instrumentos como el análisis documental y la revisión bibliográfica, enfocados en legislaciones pertinentes, y literatura especializada en justicia indígena y Derechos Humanos. Estos instrumentos permitieron sistematizar la información relevante para el estudio, garantizando un acercamiento riguroso y detallado a los documentos normativos y académicos. Este conjunto de estrategias metodológicas asegura la solidez y profundidad del análisis realizado, proporcionando bases sólidas para las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos

La investigación se inscribe, en un esfuerzo por comprender a fondo la justicia indígena, y su vínculo con el principio del debido proceso dentro del contexto ecuatoriano, un tema de gran relevancia social y jurídica. La indagación preliminar ha involucrado una extensa revisión de recursos bibliográficos, recurriendo a bibliotecas de renombre como la del honorable Gobierno Provincial de Tungurahua y la Universidad Tecnológica Indoamérica, entre otras. Estas instituciones se destacan por albergar una vasta colección de obras de diversos autores que exploran la naturaleza de la justicia indígena y cómo se articula con los procedimientos y prácticas legales establecidas, reflejando la rica diversidad de costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas ecuatorianas.

El exhaustivo proceso de consulta ha revelado la disponibilidad de una amplia gama de material de estudio, incluyendo doctrina, jurisprudencia, y diversas tesis universitarias, lo que indica un creciente interés académico y legal en el tema. Este acervo de conocimientos, que abarca desde investigaciones estudiantiles de pre y posgrado hasta análisis jurídicos profundos, con el fin de facilitar un soporte seguro para el desarrollo de esta investigación, subrayando la importancia y complejidad de integrar la justicia indígena en el marco legal ecuatoriano de manera que se respeten tanto las tradiciones locales como los estándares del debido proceso.

Este trasfondo preparatorio, no solo ha permitido identificar los recursos más pertinentes para el estudio, sino que también ha subrayado la significativa intersección entre las prácticas jurídicas indígenas y el sistema de justicia ordinaria, un cruce vital para entender cómo se puede lograr una coexistencia armónica que respete los derechos fundamentales y las particularidades culturales. La investigación aspira, por ende, a generar un aporte claro y propuestas constructivas hacia este objetivo, contribuyendo al diálogo y entendimiento entre distintas formas de administrar justicia en Ecuador.

Antecedentes Históricos

En Ecuador, la justicia indígena siempre ha existido en el Estado Constitucional de derecho y justicia transcultural y multiétnica, como en el caso de Ecuador, donde la justicia indígena es aplicada por las comunidades indígenas de conformidad con sus costumbres ancestrales. Una persona que comete un delito no volverá a cometer el mismo delito, por lo que se impone un castigo para limpiar el cuerpo y el alma de los agresores y dar un ejemplo a la sociedad, evidenciando su particularidad milenaria y relevante aún hasta nuestra época.

Si investigamos las páginas de la historia ecuatoriana, de forma particular nos damos cuenta, que el estado ecuatoriano reconoce el derecho indígena, que es más ancestral que la justicia ordinaria, tiene como origen desde los tiempos de nuestros antepasados donde resolvían sus problemas o conflictos haciendo justicia con mano propia en contra de las personas que cometan algún delito dentro de sus territorios, y además antes de que los españoles lleguen a América, los pueblos indígenas que vivían dentro de su territorio, tenían su propia forma de subsistir de acuerdo a sus reglas, normas, costumbres, dentro de su jurisdicción.

Desde este punto de vista, se logra sostener que los derechos de los indígenas son derechos históricos que han resistido la prueba del tiempo y la historia y aún existen en todas las comunidades indígenas, perpetuando así el rechazo de la sociedad.

En estos tiempos, la justicia indígena ha tenido mayor fuerza, gracias a sus constantes luchas sociales y a las diferentes asociaciones indígenas, y a su presidente de cada comunidad, que han luchado constantemente, para que sus derechos sean reconocidos por nuestra Constitución y que sean reconocidos por los Instrumentos Internacionales, es decir se les reconoce sus tradiciones ancestrales y sus técnicas propios para la solución de los conflictos interno dentro de sus territorios, todas las comunidades indígenas tienen los mismos derechos y obligaciones que las demás personas.

Cabe indicar que gracias a cada dirigente, de la comunidad indígena, siempre estuvieron en permanentes luchas sociales, para que sus derechos propios sean respetado y reconocidos por toda la sociedad, como otra forma de administrar justicia dentro de sus territorios, así como son: Tránsito Amaguaña, Dolores Cacuango, señoras íconos que lucharon constantemente, por sus comunidades con el único fin, de reconocer sus derechos.

Además, tuvieron muchos enfrentamientos con las autoridades públicas, para tratar de liberar a los indígenas de los maltratos y la esclavitud, que eran sometidos día tras día por parte de su patrón, fueron condenadas injustamente acusándole de crímenes de conspiración, contra la nación, en donde algunos indígenas les llegaron a quitarles sus tierras, dónde trabajaban como una medida de castigo. Al respecto, Pérez (2010) establece que el,

Derecho propio por pertenencia y corresponder a los pueblos y nacionalidades indígenas, que surgieron en la gran Abya Yala con diferentes matices entre pueblos y nacionalidades diversas, más con un denominador común garantista del equilibrio social; no es el derecho ibérico impuesto, ajeno a las culturas originarias, es el derecho originario heredado de los abuelos que hoy empieza aflorar con mayor fuerza por acción del indígena y que va encontrando respuestas al ser reconocido en las constituciones del mundo entero; ello no implica que es un derecho excluyente y menos superior al estatal, simplemente son diversos, necesarios y útiles para los colectivos sociales que lo reconocen como válidos, tampoco entran a competir y entrar al juego de quien es mejor sino a compartir sus méritos y aciertos, a complementarse en el infinito universo social de la interculturalidad (p. 207).

Fundamentado en lo antes mencionado, se evidencia el aporte para comprender la naturaleza y la relevancia del derecho indígena como un sistema jurídico inherente a las culturas originarias de la gran Abya Yala, que trasciende las imposiciones del derecho ibérico para afirmarse desde las tradiciones ancestrales.

El derecho propio, es una forma de organización que tiene cada comunidad indígena para tener su propia autonomía en lo político y social, con la finalidad de resolver los conflictos internos que se producen dentro de su territorio, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

La gran realidad para que los pueblos indígenas puedan ejercer, de manera independiente en una correcta aplicación de la administración de justicia, se requiere de un espacio territorial, tener su propia jurisdicción y competencia, que se establezca una área o espacio natural donde aplicarlo, el derecho indígena tiene su propio sistema de legislación, su propia forma de administrar justicia, sus respectivos castigos para las

persona que han cometido un delito en sus territorios, por lo mismo tienen también su fundamento, su base, en la costumbre y tradición.

Destaca que, lejos de buscar suplantar o competir con el sistema de justicia estatal, el derecho indígena se presenta como una forma jurídica complementaria, enriqueciendo el tejido social mediante su capacidad de asegurar el equilibrio social y promover la interculturalidad. Este enfoque subraya la importancia de reconocer y valorar la diversidad jurídica en las constituciones a nivel mundial, no desde una perspectiva de superioridad o exclusión, sino como expresión de las variadas necesidades y visiones de justicia de los colectivos sociales que los legitiman. Este entendimiento contribuye significativamente al diálogo sobre la coexistencia y cooperación entre sistemas jurídicos, fortaleciendo el marco de pluralismo jurídico en la investigación. De igual manera, Tiban (1997) determina que,

El derecho indígena, es el conjunto de normas y leyes de los pueblos y nacionalidades indígenas para defender y administrar nuestras tierras y territorios, para poder mantener la paz y el orden en nuestras comunidades y pueblos (p. 51)

En este orden de ideas, se establece además que todos los dirigentes de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios legalmente reconocidos, en base a sus, costumbres, su derecho propio o consuetudinario, las decisiones que se tomen se los realizara en asamblea general, para las respectivas sanciones, la cual se le impondrá a la persona infractora y la reparación para las víctimas, se tomaran en cuenta la participación y decisión de todas la mujeres que integran la comunidad. Las decisiones que se apliquen por las autoridades serán procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, siempre y cuando no sean contrario a la Constitución de la República del Ecuador y a los Derechos Humanos.

De igual forma es relevante mencionar que en 1998, la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador promulgó una nueva Constitución Política que, por primera ocasión, se reconoció explícitamente los derechos de los pueblos indígenas del Ecuador. Esta normativa fundamental estableció el derecho de estas comunidades a practicar y ejercer libremente sus costumbres ancestrales, asegurando el respeto estatal hacia su idioma, tradiciones y tierras ancestrales. Este hito legislativo reflejó el resultado de las incansables luchas de los líderes de movimientos indígenas, integrados en organizaciones

como la CONAIE y la FEINE, quienes lograron que se estableciera la consulta previa a los pueblos indígenas en asuntos de su interés, especialmente en lo concerniente a la extracción de recursos naturales dentro de sus territorios.

De igual forma, la Constitución de 2008 marcó un avance significativo en la historia ecuatoriana al declarar al idioma castellano como oficial y reconocer, además, al kichwa y al shuar como lenguas de uso oficial para la comunicación intercultural entre los pueblos indígenas. Este reconocimiento lingüístico no solo subraya la diversidad cultural del país, sino que también impone una obligación sobre los gobiernos, las autoridades nacionales y las organizaciones internacionales de promover y proteger estos idiomas para evitar su extinción, garantizando así el respeto y la inclusión de todas las personas hacia la riqueza idiomática del Ecuador.

Por lo tanto, el derecho indígena ha estado en constante cambios, gracias a las luchas sociales; en donde sus derechos nacieron, vivieron, y se forjaron en base a un montón de muertes, así como también gracias a que, un montón de personas que lucharon constantemente por sus derechos, han logrado que se reconozca, históricamente en nuestras Constituciones tanto del año 1998 y 2008, sus derechos de los pueblos indígenas, como sus costumbres, tradiciones y su cultura.

Concepto de Derecho Indígena

Existen diversos conceptos que han sido dados por distintos autores, algunos escritores que han estudiado el derecho indígena desde sus inicios, están a favor y por otro lado en contra porque que no respetan los Derechos Humanos, que violan muchos principios que se encuentra consagrados en nuestra Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, por esta razón es muy importante y necesario dar a conocer estos conceptos.

El derecho indígena, se refiere al conjunto de normas, prácticas y costumbres ancestrales, que no se encuentra escrita en algún tipo de documento, en dónde se establezca cual sería el procedimiento adecuado, a seguir a una persona que está siendo juzgado dentro de sus territorios, que tienen por finalidad regular la convivencia del pueblo indígena, para que no exista inconvenientes entre las comunidades, estas normas son desarrolladas y aplicadas por cada pueblo indígena, de acuerdo a su territorio, a su forma de gobierno y sus tradiciones, las sanciones que se imponga son de acuerdo a sus costumbres y sabiduría de cada comunidad.

Características

Para que exista un debido proceso a la hora de juzgar a una persona en una comunidad, debe existir algunas características principales como son:

En primer lugar, una comunidad indígena, entendiendo esta como un grupo de personas que comparten identidad cultural, que tienen su propia costumbre para regular la convivencia entre los vecinos, familiares, se caracteriza por su forma de organización social, política y económico propios, así como también a mantener sus costumbres, tradiciones e idioma, y sus conocimientos ancestrales. Sin embargo, Grijalva (2009) hace referencia a que,

La comunidad indígena es una forma de nuclear de organización sociopolítica tradicional de las nacionalidades y pueblos indígenas. Se denomina también ayllu o centros, es el espacio en donde se ejerce el gobierno comunitario a través de asambleas generales. Es decir, el espacio en donde se decide la organización social, económica, política y jurídica, en donde se ejercen las facultades legislativas y la administración de justicia. Por lo tanto cada comunidad indígena se ha de entender como los gobiernos comunitarios que funcionan al interior de los pueblos o nacionalidades indígena (p. 188)

En este sentido, es fundamental reconocer que las autoridades indígenas, tomadas en consideración y seleccionadas democráticamente a través de elecciones populares, ejercen su cargo por un tiempo de uno o dos años, con la facultad de ser reelegido por otro periodo más, aunque en algunas comunidades el mandato se limita a un solo término para garantizar que las demás personas participen como autoridades de la comunidad, por lo general es lo que busca la igualdad, en el acceso a roles de liderazgo comunitario. El presidente de la comunidad, en particular, tiene el deber de liderar y tomar decisiones cruciales para el bienestar común y el desarrollo de la vida comunal.

Además, estas autoridades tienen la responsabilidad de resolver conflictos internos, asegurando que sus decisiones sean acatadas y respetadas por cualquier autoridad pública; en situaciones donde no se alcance un consenso entre el presidente de la comunidad y la Asamblea General, sobre la imposición de una sanción a un individuo acusado de algún delito, se consulta a una mujer de reconocida integridad o al miembro más anciano de la comunidad, quienes tienen la autoridad para determinar la sanción adecuada. Por su parte Trujillo (2001) manifiesta que,

Las autoridades encargadas de resolver los conflictos que altera o amenazan con alterar la paz y armonía entre los miembros de la comunidad, y entre estas y aquellos, van desde los sabios o yachaks, padres, abuelos, ancianos, padrinos, dirigentes u órganos colegiados hasta la asamblea de todos los miembros de la colectividad afectada o amenazada. Cual de estas autoridades han de intervenir depende de clase de conflicto de que se trata y de la gravedad del mismo, la gravedad, a su vez, depende de la trascendencia del conflicto en la vida de la comunidad y aunque en yodas parece que las autoridades reconocidas son las antes mencionadas, cuando y como ha de hacerlo difiere de comunidad a comunidad. La aceptación de la autoridad indígena y de sus resoluciones es muy grande, tanto por el número de caos sometidos a su conocimiento y decisión, que sin ser numerosos son casi todos los que se ventilan en las comunidades indígenas, cuanto por el grado de satisfacción de los interesados y de la comunidad (p. 276)

En segundo lugar, esta debe ser igualitaria, es decir que al momento de aplican la justicia indígena dentro de una comunidad, la persona que está siendo ajusticiada debe de ser tratada de manera justa y equitativa, sin importar su género, religión, sexo, edad, posición económica, entre otros, toda decisión dictada por el presidente de la comunidad, debe ser igual para todas las partes involucradas, la justicia indígena principalmente se basa en valores, en principios propios y tradiciones de cada pueblo indígena, al momento de resolver un conflicto interno busca mantener la paz, el orden y armonía dentro de cada comunidad.

Pluralismo Jurídico

Al hacer referencia a este término, según Sánchez (2008) establece basado en sus investigaciones que,

Durante mucho tiempo las sociedades han mantenido sus creencias en torno a una concepción monista del derecho, en donde únicamente se veía como posible la existencia de sistemas jurídicos a través de normas legales positivas, las cuales eran resultado de un ejercicio estatal. Por ello, las normas que se encontraban por fuera del margen del derecho estatal, no eran asimiladas como Derecho. Es así que con el reconocimiento del pluralismo jurídico, se puede evidenciar la presencia de una heterogeneidad de sistemas jurídicos que hacen viable su convivencia en un ámbito temporal y espacial común (p. 483)

Es el reconocimiento a los pueblos originarios de su propio derecho, esto es el pluralismo jurídico, además consiste en que ya no tendremos un sistema único de justicia, para todos, si no que tendremos múltiples sistemas de justicia dependiendo si pertenecen no a un pueblo originario, en lo principal se resalta que el derecho indígena comienza como modelo de coexistencia, que va encaminada a regularizar las relaciones humanas de un grupo social. De igual forma, Ayala (1993) determina que,

En Ecuador las nacionalidades y los pueblos indígenas, durante muchos años, han venido ejerciendo su justicia propia de conformidad a principios y procedimientos apegados a la costumbre. Sus autoridades fundaban su poder a partir del principio hereditario, el cual a su vez podía ser ejercido por los ayllus. Dentro de estas jerarquías se debe mencionar al Consejo de 24 Ancianos, los cuales representaban la autoridad legal especialmente en momentos de conflicto externo, alteraciones comunales, alianzas, y otras controversias de mayor envergadura (p. 19)

El pluralismo jurídico es un concepto que reconoce la existencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio, cada uno de ellos con sus propias tradiciones, reglas, y con ética de carácter ancestral, que rige dentro de un mismo espacio territorial, que se encuentran en convivencia e independencia, e implica que dentro de un estado va a desarrollarse una convivencia de diversos conjuntos de normas jurídicas en un plano de igualdad y respeto.

Además, el Estado ecuatoriano respeta y reconoce los diferentes procedimientos normativos, que aplica cada comunidad indígena dentro de sus territorios; esta forma de juzgamiento, por parte de las comunidades indígenas pueden estar basados de acuerdo a sus tradiciones y costumbres, siempre y cuando no sean contrario con la Constitución y los Derechos Internacionales.

El Ecuador como un estado pluricultural e intercultural

En la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su art. 1 establece, que el Ecuador es un Estado pluricultural e intercultural, reconociendo los derechos colectivos de cada comunidad indígena, tienen su propia forma de administrar justicia dentro de sus territorios, que se basan en el modelo del buen vivir, gracias a sus constantes luchas sociales, lograron que sus derechos sean legalmente reconocidos por nuestra legislación y en los Instrumentos Internacionales. Fundamentado en los planteamientos de Llasag (2009), se establece que,

La plurinacionalidad es un principio que exige no solo cambios de actitudes y referentes etnocéntricos, sino un nuevo modelo de estado, institucional, cultural, económico, democrático, territorial, que incluya a todas las personas ecuatorianas, que busque el bienestar equitativo de los seres humanos, regiones, culturas y naturaleza, que garantice el allí kausay buen vivir. En la Constitución del 2008 ha quedado únicamente enunciado como principio y justamente por ello requiere de un desarrollo vía jurisprudencia constitucional, legislativa y de políticas pública (p. 184)

Por lo que podemos señalar que la plurinacionalidad es un concepto que refiere a la existencia de múltiples identidades nacionales dentro de un mismo territorio, para garantizar este reconocimiento se encuentra establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, donde se determinan que las comunidades indígenas tienen sus propias costumbres y su forma de organizarse dentro de su territorio, esto implica reconocer y respetar su autonomía en el aspecto social, económico, cultural y de manera muy especial su manera de administrar justicia, con el propósito de que exista la paz y armonía con todos sus habitantes.

En la Constitución se reconoce a la plurinacionalidad e interculturalidad, como un derecho intrínseco que tienen todos los pueblos indígenas dentro del territorio ecuatoriano, respetando sus costumbres ancestrales y que todas sus decisiones deben ser respetadas y valoradas por las autoridades públicas.

Debido Proceso

El debido proceso es un principio que protege un valor constitucional, cual es este valor constitucional, de acuerdo a la sentencia 546-12-EP/20 publicada por la Corte Constitucional, este valor es el interés, de que los ciudadanos al ser juzgados mediante un procedimiento se asegure tanto como fuera posible un resultado conforme a derecho, como se protege este valor, mediante las garantías que rodean al principio del debido proceso, garantías que de acuerdo a la sentencia que antes se citó existen garantías típica y atípicas.

Las garantías típicas las que están taxativamente escritas en la Constitución y desarrolladas en reglas y tramites en nuestra legislación y las garantías atípicas las que no se encuentra descritas taxativamente en nuestra Constitución, como por ejemplo el

principio de culpabilidad y así también la garantía de doble conforme que ya fue desarrollada por la Corte Constitucional.

El debido proceso es un principio fundamental que asegura que todos los ciudadanos tengan derecho a un procedimiento imparcial y equitativo. Según el artículo 76 de la Constitución de 2008, se estipula que toda autoridad administrativa o judicial debe garantizar el cumplimiento de las reglas y de los derechos de los sujetos procesales que se encuentra involucradas. Este artículo también refuerza el derecho a un procedimiento equitativo, para que estas garantías no sean violadas por cualquiera de las partes se incluyendo el acceso a un defensor, a un juez natural, y a interponer cualquier recurso legal; como el habeas data, el habeas corpus y la acción de protección, entre otros.

El derecho al debido proceso es un principio fundamental, que se aplica en todos los casos legales; este principio asegura que todas las personas, sin distinción de su situación económica, social o política, tienen derecho a un juicio justo y equitativo. Su objetivo principal es garantizar que los derechos y garantías constitucionales de cada individuo sean respetados a lo largo de todo el proceso judicial, asegurando un tratamiento justo y equitativo por parte del sistema de justicia. Sin embargo, afirmaciones de Zavala (2019) establece,

El debido proceso es un derecho fundamental resultante de un conjunto de principios que debe operar en todo tipo de procedimiento, pues se trata de un deber. Un deber que lo imponen las propias normas constitucionales reforzadas por el derecho supranacional. Hay que recordar siempre que su origen el derecho al debido proceso legal determinaba el irrestricto cumplimiento de la ley preexistente (p. 315).

Es relevante mencionar que, el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece un marco robusto para el debido proceso, aplicable en todos los procedimientos judiciales y administrativos que determinen derechos y obligaciones. Este marco incluye garantías básicas como la presunción de inocencia de las personas que están siendo procesadas por un delito, la imposibilidad de ser sancionados por un hecho no este establecido previamente en la ley, la nulidad de pruebas obtenidas ilícitamente, y el derecho a una defensa adecuada en todas las etapas del procedimiento.

Además, se prohíbe la doble sanción por un mismo hecho y se insiste en la necesidad de que las sanciones sean proporcionales a las infracciones, garantizando un trato imparcial y equitativo para todas las personas involucradas.

Este conjunto de garantías resalta la importancia de la imparcialidad, la competencia judicial y la transparencia en los procesos legales, aspectos fundamentales para asegurar la justicia y el respeto a los derechos humanos dentro del sistema jurídico ecuatoriano. La inclusión de disposiciones específicas para el respeto a las lenguas y culturas, así como la consideración de decisiones de la jurisdicción indígena, refleja un compromiso con la interculturalidad y el pluralismo jurídico.

Este artículo contribuye significativamente a la investigación, proporcionando un fundamento legal para analizar cómo el debido proceso se integra y respeta en el contexto de la justicia indígena, ofreciendo una base para el análisis crítico y la reflexión sobre la práctica jurídica en Ecuador.

El debido proceso en la justicia indígena del Ecuador.

El debido proceso en la jurisdicción indígena comprende un conjunto de procedimientos y principios que los líderes de cada comunidad deben seguir para administrar justicia y dictar las sanciones correspondientes, alineándose con sus costumbres y tradiciones ancestrales. El objetivo principal de este sistema es salvaguardar la vida, y la integridad de las personas sujetas a esta forma de justicia. Además, se caracteriza por ser más rápido y ágil que el sistema de justicia ordinaria. De acuerdo con lo planteado, Pacari (2002) sostiene,

La sociedad indígena en su sistema sumarísimo ha desarrollado un procedimiento que tienen que ser cumplido conforme se señaló con anterioridad al precisar que no se trata ni de linchamiento ni de justicia por mano propia. Y en la medida en que el Art. 171 de la Constitución expresamente señala que las autoridades de los pueblos indígenas están facultados para administrar justicia aplicando sus normas y procedimientos de acuerdo a sus costumbres o derecho Consuetudinario, está reconociendo: 1. Que existe un procedimiento jurídico distinto al establecido en la justicia ordinaria; 2. Obliga a la autoridad indígena para que se aplique el procedimiento de acuerdo a las costumbres o derecho Consuetudinario de su pueblo; 3. Reconoce el derecho del acusado para que éste exija el cumplimiento del procedimiento ancestralmente se viene practicando. Entonces, la garantía del

debido proceso que señala la Constitución, en relación a la administración de justicia indígena, debe ser asumida en el marco del procedimiento normativo y procesal propio de los pueblos indígenas, puesto que el debido proceso si está garantizando en ese contexto. Así como tratándose del juzgamiento de un comunero indígena ante un juzgado común, de hecho se deberá exigir la garantía del debido proceso que se encuentra establecido en la Constitución y demás leyes nacionales. Pero, además, puede darse el caso de que el comunero reclamen el ser juzgado por su autoridad al sentir que su debido proceso estará más garantizado con la administración de justicia Consuetudinario (p. 86)

En el art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, concede la potestad jurisdiccional, a las autoridades indígenas a impartir justicia y a resolver conflictos de carácter interno dentro de sus territorios, para que vivan en armonía con la sociedad, en donde responde de manera muy categórica que las decisiones indígenas, no serán de injerencias por parte del Estado.

Las resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, adquieren carácter de cosa juzgada, por lo que no se puede interponer ningún recurso, en consecuencia impidiendo a la justicia ordinaria, que se pueda nuevamente, demandar sobre el mismo hecho, a la persona que ya fue juzgada por la justicia indígena.

Semejanzas

- Por lo general la justicia indígena como la justicia ordinaria se rigen por normas, principios, reglas, que tienen como finalidad de regular las relaciones entre las personas y el Estado, para mejorar las condiciones de vida, en todos sus aspectos.
- En los dos casos tenemos sus propias autoridades, dentro de una parte del territorio, para imponer una sanción a la persona que cometió un delito, siempre observando el debido proceso, y sin violar los principios constitucionales.
- Los dos casos tienen su forma de juzgar de acuerdo a sus normas y principios, en la justicia indígena se rige por la costumbre y tradiciones ancestrales, en cambio que la justicia ordinaria se encuentra establecido en la ley.

Diferencias

- La justicia indígena se encuentra establecido en valores y principios culturales propios, que se ejecuta dentro de una comunidad; mientras que la justicia ordinaria esta establecido para regular a toda nación.

El Estado es el encargado de garantizar, que las decisiones tomadas dentro de la jurisdicción indígena, tienen que ser respetadas por todas las autoridades públicas, todas las resoluciones dictadas dentro de su territorio, en base a sus tradiciones ancestrales y derecho propio, que estarán sujetas al control constitucional, obligando a la justicia ordinaria a respetar las decisiones adoptadas por el presidente de la comunidad.

Se debe considerar los principios que se encuentran establecido en el art. 344 de Código Orgánico de la Función Judicial que establece lo siguiente:

- a) Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;
- b) Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.
- c) Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;
- d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible.
- e) Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de

aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Estos principios se basan en disposiciones constitucionales y legales en donde se asegura la existencia de un sistema jurídico, además es el reconocimiento y respeto de la diversidad de culturas dentro de un mismo territorio, busca el respeto, la igualdad y la no discriminación, generando condiciones de diálogo relaciones interculturales en igualdad de condiciones.

La administración de justicia indígena

Para el Dr. Ilaquiche (2015) establece,

Todas las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador han creado un conjunto de normas, procedimientos y regulaciones internas para garantizar la convivencia colectiva. Las utilizan para elegir autoridades, cargo funciones y manejo de conflictos. Aunque estas normas no están escritas, hay reglas que se cumplen y cambian con el pasar del tiempo. Cuando estas reglas de coexistencia colectiva son trasgredidas, la comunidad se encarga de imponer los correctivos necesarios para mantener su funcionamiento, el equilibrio necesario; y todo aquello engloba la aceptación básica de lo que es la administración de justicia indígena (p. 111)

La administración de justicia indígena es un sistema de resolución de conflictos internos, que se aplica en cada comunidad, de acuerdo a su territorio y jurisdicción, que se basa en la costumbre y tradición, esta facultad jurisdiccional se encuentra establecido en el art. 171 de la Constitución del 2008, este proceso se da inicio con:

- Willachina.- Es donde la persona afectada presenta una solicitud al presidente de la comunidad para que ayude a resolver este problema que se ha generado dentro de la comunidad, esto en la justicia ordinaria se conoce como la denuncia.
- Tapuykuna.- Interviene un grupo de personas que son encargadas de investigar el presente caso, y que son escogidos en la asamblea general, además se presenta las pruebas que tengan las partes como son: materiales y testimoniales.

- Chimbapurana.- Es donde se escucha a las partes involucradas y a sus testigos, estos argumentos lo expondrán ante la Asamblea General, quien el encargado de mantener el orden y que se respete todos los pasos el presidente de la comunidad, también pueden intervenir algún familiar de las personas involucradas, quienes podrán intervenir con una solución para poner fin al conflicto su citado.
- Killpichirina.- Una vez que la partes involucradas evacuaron sus respectivas pruebas, el presidente de la comunidad y el coordinador de la justicia comunitaria, son los encargados de proponer las respectivas sanciones, esto puede ser: de carácter económico, la purificación de la persona, consejos entre otros, todo estos castigos deben ser expuestos y resueltos por la Asamblea General.
- Paktachina.- Es donde una comisión es la encargada de dar seguimiento y verificar su respectivo cumplimiento, a la sanción interpuesta por la comunidad.

Si el caso fuera necesario se realizará la purificación de la persona involucrada, con el objetivo de que no vuelva a cometer los mismos errores, dentro de la comunidad.

En la actualidad la administración de justicia por parte de los pueblos indígenas, es un proceso más rápido que el de la justicia ordinaria.

El Estado es el encargado de garantizar, que las decisiones tomadas por el presidente de la comunidad, deben ser respetada por las autoridades públicas y evitar así el doble juzgamiento que esta prohibido por la Constitución.

Por lo tanto, al referirnos a la administración de justicia indígena, no solo hablamos de normas y procedimientos, si no también a los principios que han institucionalizando en el desarrollo de la jurisdicción indígena, este sistema es parte integral de la cultura y la entidad de los pueblos indígenas, como otra forma de administrar justicia dentro de sus territorios.

CAPITULO II

ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada.

Para el estudio de caso se analizara la sentencia emitida por la Corte Constitucional, No 1-12-EI/21 en donde se examinara, la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, presentada por la parte accionante la señora Mariana Paqui, por no estar de acuerdo con las decisión emitidas por el presidente de la comunidad Tambopamba, con fecha de 11de mayo de 2012, desde su perspectiva la Corte Constitucional determina que se trató de una decisión de justicia indígena y que no hubo una violación al debido proceso.

Puntualizaciones metodológicas

Para llevar a cabo el presente estudio de caso, se utilizó una investigación que fue de tipo descriptiva, con un enfoque lógico, valorando la procedencia de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

En la investigación bibliográfica ayuda a analizar los estatutos relacionados con el tema y analizar de forma crítica la decisión emitida por la Corte Constitucional.

Antecedentes del Caso.

El 18 de marzo de 2012, el señor José Condolo, presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Economía del Sur Ecosur, pidió ayuda al señor Ángel Guamán, presiente de la comunidad de Tambopamba, que se encuentra ubicado en el cantón Saraguro, provincia de Loja.

El motivo de la solicitud fue planteado por un incidente de la desaparición de dinero, por parte del señor Jorge Contento, quien ere el gerente encargado de la Cooperativa, quien se sustrajo la cantidad de USD 23,437.89. El acusado supo manifestar que el dinero faltante lo había invertido en una empresa y que fue víctima de una estafa, por tales motivos pidió a la asamblea general una prórroga para cubrir su deuda.

Durante una Asamblea Comunitaria, llevada a cabo en el domicilio de los familiares de Contento, los comuneros tomaron una decisión, que fue plasmada en un Acta Transaccional que todas las partes estuvieron de acuerdo y así poner fin al conflicto suscitado entre víctima y acusado.

Primero, acordó entre las partes que la deuda pendiente es de USD 15,937.89, en el cual se compromete el señor Contento, que realizaría abonos de pagos mensuales, la cantidad de USD 300, para el cumplimiento de dicha obligación se le descontara del sueldo de la señora Mariana Paqui, quien es madre del hoy acusado y que desempeña sus funciones como maestra de profesión.

En la Asamblea General es donde intervienen sus familiares del infractor con soluciones, para poner fin al conflicto interno que se está suscitando, la señora Paqui se comprometió a realizar todos los trámites necesarios para formalizar estos descuentos.

Segundo, la Comunidad de Tambopamba acepta todos los términos planteados por la madre el acusado, y se pone fin al conflicto su citado entre el señor Jorge Contento y la Cooperativa antes mencionada.

Tercero, para dar valides a este acto, se formalizó la decisión mediante un acta transaccional firmada por mutuo acuerdo entre las partes.

Posteriormente, el 24 de julio de 2012, el presidente del Cabildo recibe un informe de parte del gerente general de Ecosur, en donde le comunican a la Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros (FIIS) la decisión tomada el 11 de mayo de 2012, que el Acta Transaccional ha sido incumplida por parte de la señora Mariana Paqui. Por lo que solicitaron de manera urgente la intervención del presidente de la comunidad, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre las partes.

Alegaciones de los sujetos procesales

De la parte accionante

En lo principal la señora Mariana Paqui, planteó como argumento principal la trasgresión del derecho al debido proceso por no ser juzgados por un juez de lo natural, específicamente en lo que respecta a la parte accionante argumentaba que debía ser juzgado por la justicia ordinaria y no por la justicia indígena.

La parte accionante manifiesta, que el director de la Justicia Comunitaria y el que fiscal de Asuntos Indígenas con sede en el cantón de Saraguro, no son competentes para emitir la decisión impugnada, por lo que fueron expulsados de la Asamblea General, ya que:

1. No pertenecen a su juez natural, considerándolos por tanto como externos y sin jurisdicción adecuada.
2. No son autoridades reconocidas dentro de la comunidad indígena. Adicionalmente, la madre de la accionante indicó que su presencia en el sitio fue para entender el problema y buscar cómo contribuir a una solución. Mencionó también que tanto ella como su hijo firmaron la decisión bajo presión psicológica e intimidación, lo que cuestiona la voluntariedad de su consentimiento.

Por lo expuesto, la señora Mariana Paqui, requirió que la Corte Constitucional en sentencia declare lo siguiente:

1. Declare la vulneración de sus derechos constitucionales.
2. Anule la decisión del 11 de mayo de 2012.

De la parte accionada

Por otro lado, el presidente de la comunidad, sostuvo que no hubo ninguna vulneración del derecho al debido proceso, manifestando en lo principal que:

1. La parte accionada no formaba parte del incidente, que el conflicto interno se generó, por parte de su hijo.
2. El Acta Transaccional firmada la parte accionante, lo aceptó de forma voluntaria, en medio de una Asamblea General. Además, resaltaron que tanto Jorge Daquilema Contento Paqui, implicado en el conflicto, como los socios de la Cooperativa forman parte de la comunidad la Tambopamba, cumpliendo con lo que establece el art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce la jurisdicción indígena dentro de sus comunidades.

En una de las reuniones, la accionante asistió acompañada de un abogado, situación a la que los comuneros reaccionaron pidiendo que el abogado se retirara, argumentando que no era parte de la comunidad y que el derecho propio no contempla la representación legal en este tipo de asambleas.

En este contexto, los accionados también argumentaron que, la parte accionada hubiese estado bajo presión alguna, no habría asistido a más de una asamblea ni habría

solicitado el cambio de fecha para estas reuniones, evidenciando así su participación activa y voluntaria en el proceso.

Terceros con interés y amicus curiae

Procuraduría General del Estado

En lo principal la Procuraduría General del Estado establecido, un alegato en el que supo manifestar que las resoluciones de la justicia indígena tienen que ajustarse a lo estipulado en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador. Este artículo reconoce y garantiza el derecho que tienen todas las comunidades indígenas a ejecutar su propia jurisdicción, respetando sus tradiciones y autoridades elegidas según sus normas y procedimientos, dentro de sus territorios.

Luis Enrique Minga Sarango, exautoridad indígena, proporcionó un testimonio clave explicando que el debido proceso es una praxis inherente de cada población indígena, ya que es la Asamblea General quien resuelve los conflictos internos, y que está representada por el presidente de el cabildo quien es el encargado de autorizar las decisiones tomadas, todas las resoluciones son aprobadas por la mayoría de la Asamblea General, y no por una autoridad de manera individual.

En el caso específico bajo análisis, subrayó que la decisión impugnada emanó efectivamente de la Asamblea Comunitaria. Dicha asamblea está compuesta por un Consejo de Gobierno Comunitario que incluye un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un síndico, todos nombrados por la asamblea comunitaria para un período de un año calendario.

Además, describió cual es el procedimiento de aplicar la justicia indígena dentro de cada comunidad, detallando sus etapas: "Willachina" marca el inicio o la aparición de un conflicto con la presentación de una solicitud a la comunidad; "Tapuykuna" se enfoca en la recopilación de pruebas materiales y testimoniales; "Chimbapurana" implica la audiencia de las partes y sus testigos ante la Asamblea General, presidida por las autoridades comunitarias; y "Paktachina", que se ocupa del seguimiento y la implementación de la pena establecida dentro de sus territorios.

Estos procesos aseguran que la justicia indígena se administre de acuerdo con sus costumbres ancestrales y bajo un marco de respeto por el debido proceso.

Análisis de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional analizó la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, centrándose en la defensa de los derechos constitucionales de individuos inconformes con las resoluciones de autoridades indígenas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales. La Constitución reconoce el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer su derecho propio, respetando especialmente los derechos de mujeres, niños y adolescentes.

Desde el marco legal, se enfatiza en la independencia de la justicia indígena, permitiendo a comunas y nacionalidades indígenas ejercer sus funciones competencia con la mayor autonomía y las mínimas restricciones. Esto implica que, más allá de los requisitos explícitos en la Constitución, no se pueden imponer condiciones adicionales o exigir formalidades a estas entidades en el ejercicio de su derecho propio.

En este sentido, al revisar casos de justicia indígena, la Corte debe adoptar un enfoque plurinacional e intercultural, reconociendo y articulando las distintas formas de organización social, política y jurídica. Estos principios son considerados complementarios y promueven la diversidad cultural y política dentro de la unidad que representa el Estado Constitucional, asegurando así la consolidación y la protección del ejercicio de los derechos colectivos.

El estudio del derecho natural no debe intentar adecuar las tradiciones ancestrales y el derecho indígena a la lógica de la jurisdicción ordinaria, ni buscar una asimilación forzada, ya que esto implicaría la superposición del derecho ordinario sobre el indígena.

Por lo antes descrito cabe destacar que, el art. 13 del Convenio 169 de la OIT establece que los términos tierras y territorios de los pueblos indígenas abarcan las regiones que ocupan o utilizan de alguna manera. Esto es crucial para entender que un territorio indígena puede incluir espacios tradicionalmente ocupados o esenciales para la comunidad en su conjunto, lo que es fundamental para el desarrollo de sus actividades.

En base a esto, la Corte afirma que las autoridades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial para resolver conflictos internos, considerando criterios como la afectación al entramado comunitario, la armonía, y la convivencia de sus miembros.

Decisión de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador, al revisar el caso No 1-12-EI/21, concluyó que a la parte accionante no se vulneró el derecho al debido proceso, porque las partes si pertenecían a la comunidad indígena, por lo tanto no podrían ser juzgado por un juez de lo ordinario, en el contexto de la justicia indígena.

Esta determinación se fundamentó en la aprobación de que las autoridades indígenas ejercieron su jurisdicción de acuerdo a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Además, se estableció que cualquier revisión del caso por un juez ordinario representaría un doble juzgamiento, que en nuestra Constitución se encuentra prohibido.

En consecuencia, la Corte validó las resoluciones adoptadas por las autoridades indígenas en Asamblea General, como legítimas y vinculantes para la justicia ordinaria. Se pudo afirmar, que la justicia indígena tiene la facultad para castigar y solucionar conflictos internos, cometidos dentro de su territorio, siempre que dichas decisiones respeten lo que establece la Constitución y los tratados Internacionales, ratificados por Ecuador.

Este veredicto refuerza el principio de pluralismo jurídico y consolida la independencia de la justicia indígena dentro del marco constitucional y jurídico del país, promoviendo el respeto a los modos propios de organización y resolución de conflictos internos de cada comunidad indígena.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La sentencia No. 1-12-EI/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, representa un hito característico de la jurisprudencia del país, destacando por su enfoque en la comprobación y la integración del pluralismo jurídico, que se encuentra estipulado en la Constitución de 2008.

Esta resolución judicial, abordó con sensibilidad el equilibrio, entre la independencia de los pueblos indígenas para administrar justicia de acuerdo con sus tradiciones, costumbres, con la participación de las mujeres, la imperativa garantía va enmarcado con el respeto de los derechos fundamentales establecidos tanto en la Constitución como los Derechos Internacionales suscritos por el Ecuador.

El caso se centró en una disputa originada en la Comunidad de Tambopamba, donde Mariana de Jesús Paqui González impugnó una decisión comunitaria alegando la violación de Derechos Constitucionales, incluyendo el debido proceso. El Juez ponente realizó una distinción esencial entre el respeto a la autonomía de los pueblos indígenas y el cumplimiento de los Derechos Humanos, reafirmando que las decisiones tomadas al interior de la justicia indígena deben respetados por todas las autoridades públicas.

Este aspecto fue crucial para reiterar que, aunque las comunidades indígenas gozan de autonomía para autoorganizar su sistema de justicia, tales prácticas no deben contravenir los principios fundamentales del derecho.

Además, la Corte examinó el procedimiento adoptado por la comunidad y la legitimidad de las autoridades involucradas. Confirmó que el procedimiento respetaba las tradiciones de la comunidad y que las autoridades actuaban dentro de su competencia legítima reconocida por la Constitución. Este análisis subraya la importancia de permitir que los pueblos indígenas tengan su propio sistema de justicia, siempre que se mantengan alineadas con los estándares constitucionales.

El análisis detallado de la Corte sobre la alegación de violación del debido proceso, para lo cual supo manifestar que no se había producido tal infracción. Este hallazgo resalta la capacidad de las prácticas jurídicas indígenas de adaptarse a los requerimientos del debido proceso, reconocimiento crucial para la diversidad jurisdiccional del Ecuador.

En términos de pluralismo jurídico, la sentencia establece parámetros claros para la operación de la administración de justicia indígena, manteniendo siempre que se respeten los derechos constitucionales, sin sacrificar la autonomía comunitaria. Esta resolución no solo fortalece la integración del sistema jurídico indígena en el marco legal nacional, sino que también establece un precedente vital sobre cómo abordar conflictos entre derechos fundamentales y autonomía jurisdiccional, fomentando un diálogo intercultural que enriquece tanto el tejido jurídico como el social de Ecuador.

Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano

La señora Mariana Paqui presentó una acción extraordinaria de protección contra las decisiones indígenas, el día 17 de septiembre del 2012, la cual fue admitida a trámite el 4 de octubre del 2012, con el fin de emitir un precedente constitucional, respecto a los

límites que puede tener la justicia indígena con relación a los derechos constitucionales, con el único fin de que estos hechos no se vuelvan a repetir, además dispuso que la respectiva sentencia sea traducida de manera íntegra al idioma kichwa, para dar cumplimiento a la respectiva sentencia.

El 5 de diciembre del 2021 avoca conocimiento el Juez ponente el Dr. Enrique Herrería y ordena comunicar a las partes intervinientes en la presente causa, luego de escuchar a la parte accionante y accionada, dicta su respectiva sentencia en la cual decide desestimar la presente acción extraordinaria signada con el No 1-12-EI/21

Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional

Las decisiones tomadas por el juez ponente fueron las adecuadas, porque a la parte accionada no se le vulnero ningún derecho constitucional, reconoce que asistió a la Asamblea General de manera voluntaria, para ver qué pasaba en ese momento con su hijo que estaba siendo juzgado, por la pérdida de un dinero de una Cooperativa, finalmente se dio por terminado el conflicto interno cuando la señora Mariana Paqui, se comprometió a pagar la deuda de su hijo mediante un acuerdo de una acta transaccional, que se firmó en ese momento entre las partes.

Bajo una determinada investigación que ha realizado por parte de la Corte Constitucional, en relación a lo que supo manifestar por parte de la señora Mariana Paqui, que se le han vulnerado derechos constitucionales, argumentos que fueron expuestos en la audiencia, en donde supo manifestar que ellos no pertenecían a la comunidad indígena y que tenían que ser juzgados por la justicia ordinaria.

Métodos de interpretación

En primer lugar, la Corte solicito un peritaje antropológico, con la finalidad de contar con un criterio técnico que permita una mejor comprensión en la presente causa, para poder determinar si la comunidad de Tambopamba, forma parte de los territorios indígenas.

Propuesta personal de solución del caso

En este caso es una sentencia que abre los debates jurídicos sobre los alcances de la justicia indígena y sobre los alcances de la justicia ordinaria.

Antecedentes

La señora Mariana de Jesús Paqui presenta una acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones adoptadas por la justicia indígena, de la comunidad Tambopamba la pretensión de la parte accionante se resumen básicamente, en primer lugar, en determinar si las autoridades de la justicia indígena observaron el debido proceso al momento de administrar justicia, y segundo analizar que no existió la vulneración de derechos, ni la trasgresión de garantías por no ser juzgados por la justicia ordinaria, para poder evitar el doble juzgamiento.

Problemas Jurídicos

Para resolver el presente caso toca analizar si las autoridades indígenas adoptaron decisiones bajo competencias habilitadas, aplicando procedimientos propios, dentro de su territorio, observando el debido proceso, respetando los parámetros Constitucionales, y la protección de los Derechos Humanos reconocidos por la Convenciones Internacionales.

Para solucionar el actual caso la Corte Constitucional, hace un verdadero análisis de lo que implica ser autoridad, en donde se puede determinar que las comunidades indígenas si pueden administrar justicia, para comprobar esta teoría cita a la doctrina a la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, interpretando que una persona si puede tener la jurisdicción o la competencia para poder juzgar a una persona, y es el caso de la justicia indígena en donde no tienen reglas escritas, para poder sancionar a una persona.

En el caso de la justicia indígena si tienen un procedimiento, que va de acuerdo a cada comunidad, en donde se procederá a analizar si existió un debido proceso, con la aplicación de sus costumbres y tradiciones al momento de sancionar a una persona que cometió un delito dentro de su territorio, y la respectiva reparación integral a la víctima, así como también el uso del derecho propio al resolver el conflicto en cuestión.

Todo conflicto interno inicia con una denuncia en el idioma quechuas se conoce como willachina, en donde el gerente de la cooperativa, presento un escrito al presidente de la comunidad indígena, en donde dio a conocer la sustracción de plata por parte del señor Contenido quien en ese momento desempeñaba el cargo como gerente general de la cooperativa, por lo cual solicito a la comunidad que le ayudara a resolver este conflicto interno que ocasiono.

En donde se conforma una asamblea general comunitaria con la participación de todos los socios, para seleccionar a determinados comisionados, quienes son los encargados de investigar, todos los hechos relevantes del caso, y de preguntar a las personas que ocurrió, además son los encargados de reunir las pruebas necesarias, en donde se realizó una sesión, entre la parte accionante, el presidente de la comunidad y la parte accionada, en donde el señor Contenido acepto que tomo dinero de la cooperativa, esta fase se la conoce como Tapuycuna.

Chimbabapurana por disposición del presidente de la comunidad indígenas, llamo a los involucrados del caso y a todos los comuneros a una Asamblea General, en donde la parte expusieron sus respectivas pruebas, en esta etapa es normal que familiares del señor Contenido participen y puedan dar alguna solución para poner fin al respectivo conflicto.

Killpirichina es en donde la junta resuelve si se declara culpable o inocente al señor Contenido, en el caso analizado el señor antes mencionado fue declarado culpable, por lo que en ese momento se resolvió cuál sería su correspondiente sanción, y el monto que tenía que pagar mensualmente, y su respectiva purificación que fue sometido a un baño con agua y ortiga, con el único fin de purificar su alma.

Una vez con todos los hechos, con los indicios recabados se toma una decisión y se sanciona a las personas involucradas esto se conoce como Paktachina; una vez entendido todo este procedimiento, se puede determinar que la justicia indígena si tiene su propio procedimiento, así como que además tiene normas previas, claras y públicas.

Las decisiones tomadas dentro de su territorio, no recae en una sola persona como es el presidente de la comunidad, sino que por medio de la Asamblea General es la encargada de tomar las decisiones a la hora de administrar justicia indígena, por lo tanto existe un procedimiento propio al debido proceso, por lo expuesto se desestima la acción extraordinaria de protección en contra la decisiones de la justicia indígena, presentado por la señor Mariana Paqui por no existir ninguna violación de los Derechos Constitucionales

CONCLUSIONES

La investigación demostró que la Justicia Indígena, tal como se aplicó en el caso estudiado, respeta los principios fundamentales del debido proceso, es así como la Corte Constitucional, al revisar el caso, confirmó que las autoridades indígenas actuaron dentro de su competencia y conforme a sus costumbres, sin que esto implicara una violación de los Derechos Constitucionales. Este hallazgo subraya la capacidad del sistema jurídico ecuatoriano para integrar la justicia indígena en su marco legal, respetando tanto las normas comunitarias como los principios constitucionales.

De igual manera, se identificaron y comprendieron las prácticas jurídicas propias de los pueblos indígenas, las cuales se basan en principios de oralidad, consenso y reparación directa, entre otros. Estas prácticas, lejos de contravenir los principios del debido proceso, ofrecen un enfoque complementario para la resolución de conflictos internos, poniendo de manifiesto la riqueza y diversidad del pluralismo jurídico en el Ecuador.

Se constató que el debido proceso, entendido desde una perspectiva intercultural, se encuentra presente en los procedimientos de la justicia indígena, adaptándose a sus contextos y necesidades específicas; haciendo énfasis en que, la sentencia analizada refuerza la idea de que el respeto a las garantías fundamentales es compatible con la aplicación de la justicia indígena, siempre que se observe el marco de derechos establecido en la Constitución.

La investigación reveló además que, las comunidades indígenas actúan de manera adecuada dentro de sus competencias jurisdiccionales, buscando el equilibrio y la armonía comunitaria, sin transgredir los principios del debido proceso. El caso estudiado ilustra cómo las resoluciones adoptadas por las autoridades indígenas, cuando están debidamente fundamentadas, son conforme a sus costumbres y tradiciones, las resoluciones deben ser dictadas por el presidente de la comunidad, sin violar los derechos constitucionales, deben ser respetadas por todas las autoridades públicas.

Por esta razón, este estudio subraya la importancia del reconocimiento y respeto mutuo entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, como pilar fundamental del estado ecuatoriano, donde se reconoce la plurinacional e intercultural que se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador.

La sentencia No. 1-12-EI/21 no solo confirma la validez de las decisiones de la justicia indígena dentro del marco legal ecuatoriano, sino que también promueve un diálogo constructivo entre distintas formas de entender y aplicar la justicia, enriqueciendo así el sistema jurídico nacional y fortaleciendo la cohesión social.

RECOMENDACIONES

Resulta imperativo que la Corte Constitucional, tras emitir una sentencia, comunique de manera oportuna al Consejo de la Judicatura para asegurar la difusión del contenido de dicha sentencia a todos los funcionarios y operadores de justicia a nivel nacional, utilizando para ello el correo electrónico u otros medios eficaces. Además, es crucial que la Corte Constitucional realice un seguimiento riguroso del cumplimiento de sus sentencias, garantizando así su efectiva aplicación.

Es recomendable organizar capacitaciones dirigidas a los presidentes de las comunidades indígenas, con el propósito de que comprendan a fondo los derechos de la víctima y del acusado durante los procesos judiciales que se lleven a cabo dentro de sus territorios, asegurando el respeto al debido proceso y la protección de los Derechos Constitucionales. Estas capacitaciones también deberían incluir orientación sobre cómo y cuándo es pertinente transferir casos a la jurisdicción ordinaria, tomando como referencia las directrices establecidas por las sentencias de la Corte Constitucional.

Es fundamental que los gobiernos sucesivos promuevan activamente el conocimiento público sobre la justicia indígena y su aplicación dentro de los territorios, destacando que las decisiones tomadas por los presidentes de las comunidades tienen la validez de sentencias ejecutoriadas. De este modo, se contribuirá a un mayor reconocimiento y respeto hacia la justicia indígena como una modalidad legítima de administración de justicia, en consonancia con la Constitución y los Tratados Internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Arturo Luque González, Tatiana Ortega Armas, Pedro A. Carretero Poblete. (20 de octubre de 2019).
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. REGISTRO OFICIAL 449, del 29 de Julio del 2008.
- Ayala. (1993). *Resumen de Historia del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Bajaña. (2019). <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.201901.003>.
- Cusi Alanoca, J. (2022). Sistema de sana crítica racional: debido proceso y seguridad jurídico. España: Bosch.
- Díaz López, P. (2017). *Las tensiones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el estado constitucional de derechos y justicia*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ecuador, A. d.-D. (abril de 2021). <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2026>.
Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2026>.
- Grijalva. (2009). *La nueva Constitución del Ecuador, Estados, Derechos e Instituciones*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Ilaquiche, R. (2015). *Derecho propio pluralismo juridico y la administracion de justicia indígena en el Ecuador*. Quito: impresión digital.
- Jimenez, V. M. (2021). *La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador*. Ambato.
- Llasag. (2009). *Jurisdicción y Competencia en el derecho indígena o consuetudinario*. México: UNAM.
- Oyarte, R. (2015). *Derecho Constitucional*. Quito: Talleres de la CEP.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Talleres-CEP.
- Pacari. (2002). *La garantía del debido proceso*. Quito: Abya Yala.
- Perez. (2010). *Justicia Indígena*. Quito: grafisum II edicion.

- Pérez, D. C. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca: Gráficas Hernandez.
- Rosero Salazar, B., & Mayorga Mayorga, E. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, p. 274.
- Ruiz Abarca, E., Álvarez Espinoza, D., & Vilela Pincay I, W. (2022). El debido proceso en la justicia indígena ecuatoriana para prevenir la vulneración de los derechos humanos. *Polo del conocimiento*, pp. 1548-1574.
- Sánchez. (2008). *Los Orígenes del Pluralismo Jurídico*. México: Biblioteca Jurídica.
- Sánchez Mejía, A. L. (2017). *Entre el control de la criminalidad y el debido proceso*. Colombia: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Tiban, L. (1997). *Proyecto Politico Alternativo*. Quito.
- Trujillo. (2001). *Justicia Indígena en el Ecuador*. Quito: Abya – Yala Editing.
- Zavala. (2019). *Derecho Constitucional, Neoconstitucional y Argumentación Jurídica*. Quito: Murillo.